

1. Objeto. El objeto del presente contrato es el suministro de Energía eléctrica por Energía Naranja a las instalaciones del Cliente correspondientes a los puntos de suministro, así como la prestación de los servicios adicionales indicados, si los hubiese, en las Condiciones Particulares. La suscripción del presente contrato supone la aceptación expresa de la contratación conjunta de, la adquisición de la Energía y el acceso a las redes a través de Energía Naranja, y que ésta resulte expresamente autorizada y facultada por el Cliente por medio de este documento para (1) suscribir el correspondiente Contrato de Acceso a la Red de Distribución con la Empresa Distribuidora (en adelante ATR) propietaria y responsable de la red en la que radica la instalación del Cliente, en caso de haber sido pactado así en las condiciones particulares (2) en caso de resultar necesario legalmente, gestionar la resolución del actual contrato; y (3) en todo caso acceso a los datos contenidos en los sistemas de Información de las Empresas Distribuidoras o equivalentes. Este contrato de suministro tiene carácter personal por lo que el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la Energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla para usos distintos para los que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento.

2. Punto de suministro y condiciones técnicas. A efectos de lo previsto en este contrato, se entiende por punto de suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la Energía eléctrica suministrada por el comercializador. Las condiciones particulares indican la tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro. Las potencias máximas que podrá consumir el Cliente que suscriba el presente contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Ley RD 1435/2002 27 diciembre. Serán de aplicación las normas y estándares aplicables a la red así como otras instrucciones aplicables relativas a cualquier regulador competente. Los requisitos de calidad del suministro de Energía exigibles por parte del comercializador en el punto de suministro se ajustarán a los requisitos y especificaciones exigidos reglamentariamente y normas concordante.

3. Equipo de medida. El Cliente deberá disponer de un equipo de medida verificado y homologado, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. El Cliente notificará a Energía Naranja cualquier irregularidad o anomalía que detecte en los equipos de medida. La falta de datos de medida, facultará a Energía Naranja para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales. El precio a satisfacer por el Cliente en concepto de alquiler de los equipos de medida será el establecido en la normativa vigente o por la distribuidora. El Cliente permitirá al Comercializador y a la empresa Distribuidora el libre acceso a los equipos de medida para las tareas de instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificación.

4. Duración del contrato. Este contrato entrará en vigor en la fecha de activación de la distribuidora y se mantendrá en vigor durante 365 días. Se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo renuncia expresa de cualquiera de las partes a la renovación tácita del contrato. Para ello, la parte denunciante notificará por escrito a la otra su voluntad de no prorrogar el contrato con un preaviso mínimo de 15 días al vencimiento de la duración del contrato inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de renuncia anticipada el Cliente también se compromete también a comunicar a Energía Naranja por escrito 15 días antes de que se reciba la solicitud de cambio por parte de la nueva comercializadora sin que incurra en penalización alguna. De no ser así, en ambos casos Energía Naranja tiene derecho a ser indemnizada por el equivalente al 5% del resultado de valorar la Energía pendiente de suministrar, calculado según el histórico del año anterior, por el precio aplicable en el momento de la resolución. En cualquier caso, el Cliente será responsable del pago al comercializador de la totalidad de la Energía suministrada por el comercializador al Cliente hasta la fecha de baja efectiva del Cliente con el comercializador. En el caso, que en las condiciones particulares, se especifique que si hay obligación de permanencia en la oferta, el plazo de

5. Facturación, pagos, cobros. Energía Naranja emitirá la factura según normativa vigente, con una periodicidad mensual, bimestral, o en función de la temporalidad de las lecturas realizadas por la empresa Distribuidora. En caso de devolución de la domiciliación del pago de la factura, Energía Naranja trasladará al Cliente los costes bancarios y administrativos, e intereses de demora que pudiera ocasionar la devolución de la factura domiciliada, al igual que facultará a Energía Naranja la posibilidad de transferir a la distribuidora la facturación de los ATRS por separado facturando Energía Naranja solamente la parte de la Energía. El Cliente podrá modificar la domiciliación bancaria mediante notificación por escrito a Energía Naranja, con una antelación de 15 días a la fecha de pago. Mediante la firma de las condiciones particulares en cualquiera de los formatos disponibles, y el envío de la documentación solicitada, autoriza a Energía Naranja de forma recurrente a enviar instrucciones a su entidad para adeudar en su cuenta y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de Energía Naranja. Como parte de sus derechos esta legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro del periodo habilitado para tal efecto por las normas europeas SEPA B2B, Puede obtener información adicional de sus derechos en su entidad financiera.

6. Precio. El precio del suministro es el establecido en las Condiciones Particulares. Las partes reguladas por el gobierno, que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato, serán trasladadas automáticamente a los precios del suministro en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. En casos de fuerza mayor, en que los precios marginales horarios del mercado diario (PMH) del mercado mayorista publicados en la web del Operador del Mercado Eléctrico (OMIE www.omie.es) fueran superiores a los 55€/MWh, de forma continuada por razones de fuerza mayor, el precio a facturarse temporalmente y sin necesidad de comunicarlo previamente será: $P_i = (PFM_{mix} \cdot 1.015) + 8$, $P_i =$ Precio a facturar en el periodo tarifario correspondiente en €/MWh. $PFM_{mix} =$ precio medio aritmético del periodo publicado en la CNMC elevado a barras de central en €/MWh. No habrá otros costes asociados, a parte de los establecidos legalmente por ley, al menos que estén especificados en las condiciones particulares.

7. Acceso a terceros a la red ATR. La firma del presente contrato, supone la autorización del Cliente al comercializador para que éste lo represente ante la empresa distribuidora, al menos haya sido pactado diferente en las condiciones particulares. El comercializador procurará, con la debida diligencia, acordar el acceso de terceros a la red (ATR) con la empresa distribuidora para el suministro de electricidad en el punto de suministro. El comercializador queda facultado para resolver el presente contrato sin responsabilidad antes de la fecha de comienzo mediante notificación escrita al Cliente si, por cualquier motivo, no fuera posible el suministro en el punto de suministro en los términos previstos en este contrato dentro de los 4 meses siguientes a partir de la fecha de la firma. Para alta de nuevos o modificaciones de suministros, los costes que originen los trabajos necesarios (derechos de acometida, enganche, verificación y/o depósito de garantía), serán a cargo del Cliente. El importe correspondiente a cada uno de estos conceptos será el vigente en cada momento. El cobro de ATRS podrá ser facturada directamente por la distribuidora, en el caso de que las condiciones particulares así lo especifiquen.

8. Suspensión del servicio: resolución anticipada. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que asista al comercializador, en caso que el Cliente incumpliera con cualquiera de los pagos en el momento de su vencimiento, el comercializador procederá a suspender el suministro de electricidad al Cliente y a instruir la empresa distribuidora para que suspenda la acceso a la red hasta que el Cliente haya satisfecho la totalidad de los importes que deba al comercializador, incluyendo los posibles gastos e intereses de demora que fueran de aplicación.


Podrá también ser suspendido el suministro en los siguientes casos: I) el incumplimiento de alguna obligación contractual, principalmente incumplimiento del pago de las facturas en el plazo previsto, II) supuestos de fuerza mayor, III) por razones de seguridad o riesgo para las personas o bienes, o realización de tareas de mantenimiento, reparación o ampliación del punto de suministro; IV) en general en los supuestos previstos por la normativa eléctrica vigente y de forma especial incumplimiento de cualquier obligación que esta normativa imponga al Cliente como usuario del servicio.

9. Protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal, el comercializador informa al Cliente de que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo la responsabilidad y propiedad del comercializador, con el fin de hacer el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente. El Cliente presta así su consentimiento de forma expresa para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. El comercializador asume su deber de guardar secreto de los datos de carácter temporal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento el estado de la tecnología aplicable. El Cliente da su consentimiento por medio de este contrato de forma expresa a la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero a Energía Naranja. El Cliente podrá revocar en cualquier momento su consentimiento a la cesión de datos, y ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita a Energía Naranja.

10. Legislación, reclamaciones. El Cliente podrá realizar a Energía Naranja las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato por correo ordinario o correo electrónico oficial@energianaranja.es. En todo lo previsto en este contrato, las partes se regirán por la ley española aplicable y, en particular, por la Ley 54/ 97, de 27 de Noviembre, del sector eléctrico, y por la normativa que la desarrolle o modifique. El Cliente y Energía Naranja se comprometen a acudir a la negociación como forma preferencial para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza, especialmente sobre la interpretación, ejecución o aplicación de las disposiciones legales o contractuales aplicables a sus relaciones, incluyendo el incumplimiento de sus obligaciones. El comercializador pone a disposición del Cliente la posibilidad de presentar sus reclamaciones o peticiones de información por escrito por cualquiera de los medios indicados en la cláusula de notificaciones.

Todas las controversias que pudieran surgir entre las Partes en relación con este Contrato se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio, salvo acuerdo diferente entre las Partes. El presente Contrato se interpretará por la ley española común.

11. Calidad de suministro. La calidad del suministro proporcionada por Energía Naranja se ajustará a las características establecidas en el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre. Ante cualquier incidencia, que ocasione daños y perjuicios al Cliente, éste deberá dirigir la reclamación ante la empresa Distribuidora, agente legalmente responsable del cumplimiento de los niveles de calidad del suministro eléctrico. Sin perjuicio de lo anterior, y bajo petición del Cliente, Energía Naranja podrá presentar la correspondiente reclamación frente a la Distribuidora, siempre y cuando el Cliente indique, de forma fehaciente, los problemas acontecidos.

	
Firma titular y fecha	Firma administrador E.N

12. Derecho de desistimiento. El Cliente tiene derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación a partir del día de la firma del contrato, enviando la información que abajo se describe, a nuestra dirección física, Calle Rosellón 277 Principal, 08036, Barcelona por fax al 93 100 3578 o al email, oficial@energianaranja.es. Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a Energía Naranja S.L, antes de que venza el plazo correspondiente con el siguiente formulario o uno de igual contenido. "Exclusivamente para Clientes considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en la ley general para la defensa del consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios".

Fecha en la que se firmo:	
Nombre del titular:	
CFI:	
CUPS:	
Firma:	

Solo, en caso de desistimiento en los 14 días siguientes.

13. Contratación a distancia, Comunicación y atención al Cliente. Las comunicaciones entre las Partes relativas a este contrato se harán por escrito y se entenderán que han sido debidamente realizadas cuando se realicen I) Por carta con acuse de recibo a II) Por burofax, III) vía sms certificado; IV) Por correo electrónico con acuse de recibo; V) en la parte de la factura designada para tal efecto; constituyendo prueba fehaciente de la comunicación original del mismo en el que conste su recepción, a las direcciones, números de fax y teléfonos indicados en las Condiciones Particulares que los intervinientes designan expresamente como domicilio hábil para la práctica de cuantas notificaciones, requerimientos y diligencias fueran procedentes. Cualquier modificación posterior de los datos del contacto indicados en las Condiciones Particulares, no surtirá ningún efecto mientras no haya sido notificada correctamente a la contraparte. En caso de contratación electrónica de los servicios indicados en las condiciones particulares, las presentes condiciones que conforman el contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación del consentimiento otorgado de acuerdo con lo dispuesto cumpliendo con la Ley de Firma Electrónica 59/2003, de 19 de Diciembre y la Ley de formalización electrónica de documentos 34/2002, de 11 de julio. Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

14. Modificaciones a las condiciones del contrato. Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales Energía Naranja sufriera un aumento de coste directamente relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, Energía Naranja se verá obligada legalmente a traspasarlas proporcionalmente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Proveedor. De ser originado estas modificaciones por Energía Naranja, de manera permanente y no temporal, debido a fuerza mayor, de igual modo se notificarán al Cliente, dirigido al mismo por uno de los canales especificados en la cláusula de comunicación y servicio atención Cliente de este contrato, y con un mínimo de 15 días de antelación a la entrada en vigor de la modificación. Sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Proveedor.


15. Concurso de acreedores. En caso de que el Cliente sea declarado o se declare en concurso de acreedores, lo que deberá informar de forma fehaciente a renuncia tácita se amplía a 45 días y la posibilidad de renuncia anticipada se anula dando paso a la indemnización, en caso de ser solicitada.

Energía Naranja a la mayor urgencia (en una fecha igual o anterior a la de publicación en el BOE), Energía Naranja podrá en cualquier momento e inmediatamente, resolver el contrato, sin dar derecho a ningún tipo de indemnización al Cliente y sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo, suspensión de suministro y/o actuaciones judiciales que Energía Naranja pudiera realizar. Solo en el caso de que el suministro eléctrico se considere como un servicio fundamental para el buen término de la situación concursal, y así fuera comunicado fehacientemente por el juzgado correspondiente, Energía Naranja podrá resolver el contrato sin que el Cliente tenga suscrito otro contrato de suministro eléctrico, con lo que según la redacción vigente del R.D.485/2009, de 3 de abril, en su artículo 3.2, el Cliente podrá contactar con el Comercializador de Último Recurso (CUR) para que atienda el suministro, según las condiciones determinadas reglamentariamente. En cualquier caso, el incumplimiento de las condiciones pactadas por el Cliente en el presente contrato, se sustanciará, en el derecho que ostenta Energía Naranja para resolver unilateralmente el mismo, al amparo del artículo 62 de la vigente Ley Concursal, sin que afecte a este derecho la situación económica y/o concursal que pudiese tener el Cliente. 16. Aceptación del contrato. El Cliente autoriza a Energía Naranja a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente contrato quedará condicionada a la citada comprobación, pudiendo Energía Naranja, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de Energía, sin que proceda indemnización alguna por ello. Energía Naranja podrá condicionar la prestación del servicio a la formalización por parte del Cliente de un depósito de garantía suficiente, en forma de depósito o aval bancario y según el modelo proporcionado por Energía Naranja. La cuantía base de la garantía será el equivalente a la facturación de 1 a 3 meses, según la estimación realizada por Energía Naranja, en base al consumo medio de la información de la que se disponga. El plazo para perfeccionar el contrato, y que entre en vigor, será de un mes desde el requerimiento de la formalización del depósito al Cliente, sin obligación de indemnización alguna en caso de que no se formalice. Energía Naranja restituirá al Cliente la garantía recibida con posterioridad a la terminación del contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todas aquellas deudas no satisfechas.

Energía Naranja condiciona la prestación del servicio a que el Cliente certifique, con la aceptación del contrato, que el suministro objeto de contrato no dispone de la condición de suministro esencial, según lo dispuesto en el R.D. 1955/2000 o cualquier otra disposición que modifique o complemente la citada condición y que no se encuentra en situación de deuda o impago con ningún agente Comercializador o Distribuidor. En caso contrario, Energía Naranja podrá proceder a la resolución inmediata del contrato sin dar derecho a ningún tipo de indemnización al Cliente por resolución unilateral y sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo, suspensión de suministro y/o actuaciones judiciales que Energía Naranja pudiera realizar por incumplimiento de las condiciones reflejadas en el contrato. El Cliente declara disponer de conexión, acceso, de los trabajos de acometida ya finalizados, de la consideración de suministro eléctrico contratable por parte de la compañía Distribuidora, y de las instalaciones y equipos de conformidad con la legislación vigente, aptos para el suministro eléctrico. La aceptación del presente contrato queda supeditada al cumplimiento de la presente declaración pudiendo Energía Naranja no activar el suministro de Energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.

17. Modificaciones técnicas del suministro. Energía Naranja tramitará ante la empresa Distribuidora cualquier modificación de la tarifa de acceso o potencia contratada bajo solicitud del Cliente, siempre que el Cliente hubiera cumplido con todos los pagos debidos, y a cuyo fin deberá comunicarlo a Energía Naranja. El pago de los correspondientes conceptos regulados, así como las modificaciones técnicas necesarias para que el suministro sea conforme con la normativa vigente, serán por cuenta del Cliente. La modificación de la tarifa o potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la empresa Distribuidora de la nueva potencia solicitada, que no podrá ser superior a la potencia máxima técnicamente admisible de la instalación y legalmente reconocida, y a la aceptación de las nuevas condiciones económicas que regirán en el caso de un cambio de tarifa comunicadas por Energía Naranja la realización de la solicitud. La tarifa y/o potencia modificada surtirá efecto desde la fecha de concesión por parte de la empresa Distribuidora.

18. Modificación del titular. El Cliente podrá ceder el contrato permaneciendo inalteradas las condiciones del mismo, a un tercero de análogas características y que realice uso del mismo en las mismas condiciones, el cual subrogará todas las obligaciones y derechos, siempre que el Cliente hubiera cumplido con todos los pagos debidos. Para ello, presentará una solicitud de cambio de titularidad con las firmas del Cliente y del nuevo titular y con la correspondiente aceptación de Energía Naranja, quien gestionará ante la empresa Distribuidora la regularización del contrato de acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el cambio. Estoy de acuerdo con las condiciones y acepto ser Cliente de Energía Naranja.

	
Firma titular y fecha	Firma administrador E.N